



REPUBLICA DE BOLIVIA

Ministerio de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural

□

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 063/2001

Trinidad, 07 de Septiembre de 2001

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante ley de la República Nº 2061, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", como estructura operativa del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural -MAGDR-, encargado de Administrar el Régimen Específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria en todo el territorio nacional.

Que, el art. 2 de la citada ley, se refiere a la competencia del "**SENASAG**", estableciendo el Inc. d) del referido artículo entre otras, El control y erradicación de plagas y enfermedades en animales y vegetales. Y en el Inc. g) la de Declarar emergencia pública en asuntos de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria en todo el territorio nacional.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 25729, de fecha 07 de abril del 2000, se establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", estableciendo al mismo tiempo, su misión institucional.

Que, entre las atribuciones mencionadas en el referido decreto, en el art. 7mo Inc. m) está, la de declarar zonas libres o de baja prevalencia de plagas o enfermedades e implantar estados de emergencia.

Que, la Resolución Administrativa 005/01, de fecha 08/03/01, en su art. 02, aprueba el Reglamento técnico del "**PRONEFA**", el cual, en su art. 37 y siguientes, contempla el establecimiento del área focal, perifocal y zona tampón, al mismo tiempo las medidas a tomarse para el control y erradicación de brotes de fiebre aftosa en dichas zonas y áreas determinadas.

Que, la Ley No. 2215, en su artículo tercero parte segunda, establece, que el "**SENASAG**" a través de sus personeros, realizará inspecciones sanitarias en lugares destinados al faeneo, expendio de carnes, procesadoras de lácteos, industrias o plantas embutidoras y sus derivados, fundos rústicos de producción ganadera y todo los lugares que tengan relación con la producción y comercialización de animales, productos subproductos de origen pecuario. Acudiendo inclusive al uso de fuerza pública para el cumplimiento de estos objetivos.

///...



REPÚBLICA DE BOLIVIA

Ministerio de Agricultura
Ganadería y Desarrollo Rural

...///

"2"

Que, se hace necesario dictar un instrumento normativo por el cual al haberse diagnosticado la presencia de Fiebre Aftosa en algún lugar de nuestro país, y haberse declarado la emergencia sanitaria y cuarentenaria en las propiedades ganaderas afectadas, se instruye la urgente y necesaria participación de los veterinarios oficiales y personal de apoyo del "SENASAG".

POR TANTO:

El Director Nacional del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", con las atribuciones conferidas por el Art. 10 Inc. e), del Decreto Supremo No. 25729 de 7 de abril de 2000:

RESUELVE:

Artículo 1.- Declárase **ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA Y CUARENTENA**, las propiedades ganaderas, comunidades circundantes a las estancias ganaderas denominadas: "Jaimaica" entre las coordenadas Latitud 14°51' Sur y Long. 64° 22' Oeste Y "Santa Elena" entre coordenadas Latitud 14° 50' y 64°21' Long. Oeste, de propiedad de la comunidad de **Ibiato**, ubicada en la Provincia Cercado del Departamento del Beni.

Artículo 2 .- Procedase a la **VACUNACION Y REVACUACION OBLIGATORIA DE EMERGENCIA** contra la Fiebre Aftosa de todos y cada unos de los animales bovinos y bubalinos, en todas las propiedades ganaderas ubicadas en un área de 25 Km. comprendiendo el área focal 10 Km y perifocal abarcando 15 Km. a la redonda

Artículo 3.- Se prohíbe terminantemente, la salida e ingreso de animales tanto de la zona interdictada como de las vecinas a aquellas, durante los próximos **TREINTA (30)** días a partir de la fecha.

Artículo 4.- Se instruye a los veterinarios y personal de Apoyo del "SENASAG", visitar las zonas afectadas para coordinar y apoyar los trabajos correspondientes a la vacunación y verificar el cumplimiento de las medidas sanitarias impuestas.

///...



REPUBLICA DE BOLIVIA

Ministerio de Agricultura
Ganadería y Desarrollo Rural

...III

"3"

Se solicita a los propietarios de los fundos rústicos comprendidos en las zona afectada, prestar la correspondiente colaboración y apoyo como también permitir el ingreso libre del personal del "SENASAG" a sus propiedades, para el cumplimiento de su misión, en aplicación del artículo tercero parte segunda de la Ley No. 2215.

Artículo 5.- Los animales que ingresen a los mataderos de las zonas aledañas a las comunidades afectadas, tendrán que ser derribados obligatoriamente. No pudiendo salir vivos de dichos predios bajo ninguna circunstancia.

Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, la Jefatura Nacional de Sanidad Animal, el jefe Nacional del "PRONEFA", el jefe Distrital del "SENASAG" Beni y el Coordinador Departamental del "PRONEFA" Beni, a partir de la fecha.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.


DIRECCIÓN NACIONAL
Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria
SENASAG - MAGOR

Cc/arch.
PRONEFA
U.N.A.J.
Dr. Arteaga


Dr. Bernabé Arteaga Como
ABOGADO
M.C.A. 000576 - RUC 1039743
JEFE NAL. ASUNTOS JURIDICOS
SENASAG - MAGOR